

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7021

Panamá, República de Panamá, Lunes 25 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 55, de 23 de marzo, por el cual ascienda al Agente Gabriel Polanco Jr., al puesto de Subteniente de la Policía Nacional.

Decreto 57, de 23 de marzo, por el cual nombran a Omedo Moreno y Aniceto Caballero, Mensajeros de Sexta Categoría en La Pintada y Delega, respectivamente, y a Fernando Terrado, Mensajero de Séptima Categoría en la Oficina de San Félix.

Decreto 58, de 23 de marzo, por el cual nombran a José Santos, Mensajero de Primera Clase en la Oficina Central de Panamá.

SECCION PRIMERA

Resolución 18, de 22 de marzo, por la cual permiten a Euse Bravón & Bros Inc., que importe unas armas.

Resolución 19, de 23 de marzo, por la cual permiten a los señores Sedda y Valle que importen unas municiones.

Resolución 129, de 23 de marzo, por la cual se establece que no es incompatible el cargo de Concejal con el de Colector de Hacienda.

Resolución 130, de 23 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Ricardo Quiel.

Resolución 131, de 23 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Zoraida Díaz de Schtrom.

Resolución 132, de 23 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Angel M. Ferrari P.

Resolución 133, de 23 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a José Guilboa.

SECCION SEGUNDA

Resolución 73, de 23 de marzo, por la cual se dispone que Carlos Márquez Ycaza debe prestar nueva fianza para responder de su manejo como Jefe de Sección del Registro Público.

Resolución 74, de 23 de marzo, por la cual se reconoce personería jurídica a la "Legia Número 51, La Estrella Lustrada de la Orden Unida e Independiente de M.éxicos".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 4, de 20 de marzo, por la cual se concede permiso al Dr. Juan Demóstenes Apacemena para aceptar la condonación del Gran Cordón de la Orden de Jade, conferida por el Gobierno de China.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 55, de 22 de marzo, por el cual se reforma y adhiere el decreto 19 de 31 de Enero de 1935, reglamentario del cobro del impuesto del "Fondo del Obrero y del Agricultor".

SECCION PRIMERA

Resolución 48, de 23 de marzo, por la cual se confirma resolución dictada por la Administración General del Impuesto de Licores en que se impuso a la Coca-Cola Bottling Co. Inc. el pago de un impuesto y se le exime de sanción penal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 43, de 23 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a M. S. Quintero E.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarias.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se asciende a un Agente de Policía

DECRETO NUMERO 56 DE 1935

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Ascíndase al Agente Gabriel Polanco Jr., a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de Claudio Endara, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen unos nombramientos en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 57 DE 1935

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

Omedo Moreno, Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de La Pintada, en reemplazo de Juan Manuel Pérez quien renunció el cargo.

Aniceto Caballero, Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de Dolega en reemplazo de Carlos Rivera.

Fernando Terrado, Mensajero de 7ª Categoría de la Oficina de San Félix en reemplazo de Eugenio Rodríguez quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

**DECRETO NUMERO 58 DE 1935
(DE 23 DE MARZO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Telegrafo.
El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jesús Santos, Mensajero de 1ª Clase de la Oficina Central del Telegrafo en esta ciudad en reemplazo de José Estrada, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Dan permiso para importar unas armas

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 22 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Isaac Brandon & Bros Inc. de esta plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos, por intermedio de N. Brandon & Co. Inc., y de los señores Harrington Richards Arms Co., las siguientes armas que serán vendidas a Fat & Co. de este comercio:

6 escopetas de caza 16-Ga. 30 pulgadas.

6 escopetas de caza 28-Ga. 28 pulgadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden permiso para importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Sedda y Valle del comercio de esta

plaza, el permiso correspondiente para importar de los Estados Unidos y de los señores The Peters Cartridge Company, las siguientes municiones:

6.000 tiros para escopetas de cacería calibre 12-10-20.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No es incompatible el cargo de Concejal con el de Colector de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

Filmon Chavarría S., vecino de la ciudad de Colón, por escrito de fecha 14 del presente mes, ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

"Puede actuar como Concejal de Distrito, la persona que se encuentra desempeñando el cargo de Concejal y Colector de Hacienda, a la vez, de un Distrito determinado, recibiendo a un mismo tiempo remuneración del porcentaje de tierras que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 137 de 1928, toca a los Municipios?"

Para resolverla se tiene en cuenta lo siguiente:

1º El Artículo 695 modificado por el 13 de la Ley 30 de 1919 dice así:

"Los Concejales en los Distrito de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago, Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce, y Soná, ya sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados con fondos del Distrito en que ejerzan o puedan ejercer sus funciones, durante el período para que hayan sido electos. En los demás distritos pueden desempeñarlos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo".

2º El Artículo 24 de la Ley 137 de 29 de Diciembre de 1928 dice:

"El veinte por ciento (20%) del producto bruto de los títulos que se expidan, así como el veinte por ciento del producto que se recaude del arrendamiento de tierras ingresará a los fondos Municipales del distrito dentro de cuyos linderos se encuentre el terreno en referencia y se destinará a los fines que se indican en el Artículo 22".

3º En vista de los anteriores Artículos se llega a las conclusiones siguientes:

"1º Que los Concejales a que se refiere el Artículo primeramente transcrito no pueden desempeñar empleos remunerados con fondo del distrito en que ejerzan o puedan ejercer sus funciones durante el período para que hayan sido electos, cuya circunstancia no alcanza a los Concejales de los distritos no enumerados en dicha disposición";

2º Que los Collectores de Hacienda no reciben remuneración alguna del Tesoro Municipal puesto que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley precitada el veinte por ciento (20%) del producto bruto de los títulos que se expidan, así como el veinte por ciento (20%) del producto que se recaude del arrendamiento de tierras ingresan íntegros a los fondos Municipales y se invierten de conformidad con lo prescrito en el Artículo 22 de la misma Ley".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que no es incompatible el cargo de Concejal con el de Colector de Hacienda, puesto que dicho empleado no recibe por sus servicios remuneración alguna Municipal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Ricardo Quiel, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Zoraida Díaz de Schtrom, Escribiente de la Oficina del Registro Público, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Angel M. Ferrari P., Subregistrador General de la Propiedad, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

Conforme lo dispone el Artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al señor José Guilboa, Chofer de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Empleado del Registro debe prestar nueva fianza

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

RESUELTO:

Como lo solicita en el anterior memorial el señor Ernesto A. Boyd, facultase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que a nombre y representación de la Nación cancele la fianza prestada por el referido Boyd a favor de Carlos Márquez Yeaza, como consta en la escritura pública número 220, otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, para responder de su manejo como Jefe de la Sección Supernumerario del Registro Público, y cuya fianza quedó extinguida desde 1915, en virtud de haber pasado dicho señor Márquez Yeaza a ejercer otro cargo.

El señor Carlos Márquez Yeaza queda en la obligación de prestar nueva fianza para responder de su manejo como Jefe de Sección del Registro Público, cargo que ejerce en la actualidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Reconocen personería jurídica a una Logia

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 23 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho solicita Lowelyn Smith, Presidente de la "Logia N.º 51, La Estrella Ilustre de la Orden Unida e Independiente de Mecánicos", que el Poder Ejecutivo, por este conducto reconozca a dicha Logia como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

El peticionario ha acompañado los siguientes documentos, debidamente autenticados:

- 1º Acta de fundación de la Logia;
- 2º Acta en que consta la elección de los Directivos;
- 3º Acta en que consta la aprobación de los Estatutos; y,
- 4º Copia de los Estatutos por los cuales se registró dicha Logia.

Como de la lectura de estos documentos se desprende que los fines para que ha sido fundada la Logia no pugnan con la moral y las buenas costumbres, y por otra parte tanto los Estatutos como demás documentos están ajustados a la Ley.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Logia N.º 51, La Estrella Ilustre de la Orden Unida e Independiente de Mecánicos", y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 14 y 20 de la Constitución, el 61 del Código Civil y el Decreto N.º 16 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Concédese permiso para aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 4.—Panamá, 20 de Marzo de 1935.

Vista la solicitud anterior elevada a este Despacho por el señor doctor Juan Demóstenes Arosemena, para que se le conceda permiso a fin de aceptar una condecoración que le ha sido conferida por el Gobierno de China,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédase al doctor Juan Demóstenes Arosemena, permiso para que acepte la condecoración del "Gran Cordón de la Orden de Jade", que le ha conferido el Gobierno de China.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

El cobro del Fondo Obrero es reglamentado

DECRETO NUMERO 53 DE 1935 (DE 22 DE MARZO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 19 de 31 de Enero último, reglamentario del cobro del impuesto denominado del "Fondo del Obrero y del Agricultor", creado por la Ley 49 de 1934.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1° y 2° de la Ley 49 de 1934, establecen que el impuesto denominado del "Fondo del Obrero y del Agricultor", debe calcularse y liquidarse sobre las *entradas líquidas* de los contribuyentes, siempre que éstas excedan de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales;

Que para determinar esas *entradas líquidas* de los contribuyentes, es indispensable examinar los libros de contabilidad de sus respectivos negocios, y que la práctica ha demostrado que algunos contribuyentes no llevan libros de contabilidad de ninguna clase; y

Que en vista de tal circunstancia, es conveniente reformar el Decreto citado, en el sentido de proveer la manera de gravar a esos contribuyentes, sin exigirle la presentación de los *balances de fin de año*, que no pueden producir, por la razón antes expresada,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 5° del Decreto número 19 de 31 de Enero de 1935, quedará adicionado así:

Artículo 5° Se entiende por *entrada líquida*, para los efectos de la liquidación y cobro de este impuesto, la diferencia que resulte entre las *entradas brutas* o *totales*, y los *gastos o erogaciones deducibles*, de conformidad con este decreto.

Se entiende por *entradas brutas*, los ingresos totales de una persona o sociedad, sin deducción de ninguna clase.

Se entiende por *gastos o erogaciones deducibles*, las cantidades que este Decreto permite se resten, deduzcan o sustraigan de la *entrada bruta*, para encontrar la *entrada líquida* gravable de conformidad con la ley.

Si el contribuyente lleva libros de contabilidad, a satisfacción del Gobierno, el impuesto se liquidará y cobrará sobre las *utilidades* que resulten del *balance general* del último año comercial, cualquiera que sea el mes en que comience o termine ese año comercial; pero el Gobierno se reserva el derecho de rehusar, o no tomar en cuenta, todos aquellos gastos que no sean *indispensables del negocio*, o que resulten exagerados y no puedan comprobarse satisfactoriamente.

Artículo 2° El artículo 6° del mismo Decreto, quedará reformado así:

Artículo 6° Constituyen *entradas líquidas gravables*, de conformidad con este decreto, las siguientes:

Primero. Por razón de empleo, el sueldo, sobre-sueldo, comisión, cuota de participación o pensión que se reciba de la persona o personas a quienes se le preste el servicio, así:

Si el sueldo, sobre-sueldo, comisión, cuota de participación o pensión, no excedieren juntos de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, ya sean que se reciban de una misma persona, o de distintas personas, se deducirá de la *suma total de entradas*, la cantidad de diez balboas (B. 10.00) al empleado, como jefe de familia, y diez balboas (B. 10.00) adicionales más, por cada uno de sus hijos o personas que dependan de su entrada, siempre que no tengan rentas de ninguna clase, hasta el *mínimo de impuesto* a cobrar de B. 0.25 mensuales.

Si el sueldo, sobre-sueldo, comisión, cuota de participación o pensión, excediere de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales, se tendrá como *entrada líquida gravable*, la suma total, sin deducción de ninguna clase.

Cuando una persona reciba dos o más sueldos, se sumarán éstos, y se liquidará el impuesto con el tanto por ciento que le corresponda al total, y no separadamente cada sueldo.

Cuando una persona reciba como sueldo o parte de su sueldo, casa y comida, se calcularán estos servicios proporcionalmente a la casa en donde se viva, y a los alimentos que se reciban, a razón de uno a tres balboas (B. 1.00 a B. 3.00) diarios. Se agregará ese valor, al sueldo que se reciba en efectivo, y se liquidará el impuesto sobre la suma total.

Segundo. Por razón del ejercicio de una profesión y oficio, se entenderá por *entrada líquida*, las cantidades que se reciban por los servicios prestados, deduciendo el arrendamiento del local, el sueldo de los empleados, si los hubiere, los gastos de luz, agua, seguro y los impuestos municipales.

Cuando no pueda establecerse el promedio de las *entradas líquidas gravables* de los profesionales, se tendrán como *entradas mínimas* para los efectos del impuesto, las siguientes:

En los distritos de Panamá y Colón, B. 150.00 mensuales;

En los distritos cabeceras de Provincia, B. 100.00 mensuales; y

En los demás distritos, B. 75.00 mensuales.

Cuando se liquide el impuesto a base de *entradas mínimas*, no se admitirán deducciones de ninguna clase.

Tercero. Con motivo de intereses provenientes de dinero efectivo, préstamos, depósitos o de créditos hipotecarios, se entenderá por *entradas líquidas*, los intereses

que produzcan o que hayan producido tales sumas de dinero, deduciendo el alquiler o arrendamiento del local; los sueldos de los empleados; los impuestos municipales; los gastos de agua, luz, teléfono, seguro y cualquier otro gasto que sea *estrictamente indispensable* del negocio.

Cuarto. Con motivo de acciones, cuotas de participación en compañías mercantiles o civiles; dividendos o rentas de cualquier otra naturaleza, no especificadas, se entenderá por *entradas líquidas*, el valor total de éstas, sin deducción de ninguna clase, siempre que no se haya pagado el impuesto anteriormente, como entradas líquidas de la empresa o sociedad que las hubiere pagado.

Las empresas exoneradas de la contribución del Fondo Obrero y del Agricultor, en virtud de contrato, deberán declarar sus utilidades, aún cuando no sean gravables, pero el impuesto se liquidará y cobrará sobre los *dividendos* que reciban los accionistas residentes en la República, quienes deberán declarar tales dividendos, entre sus entradas líquidas mensuales.

Quinto. Por razón de alquileres o arrendamiento de casas o edificios, se entenderá por *entradas líquidas* el valor total que deba producir la casa o edificio, calculando el alquiler de todos los cuartos o departamentos que tenga la casa o edificio. De este arrendamiento total, se deducirá el veinte por ciento (20%) en concepto de departamentos, (secciones de la casa con servicio sanitario independientes entre sí); piezas o locales para establecimientos comerciales desocupados, o que puedan desocuparse durante el mes; por reparaciones y depreciación de la casa o edificio; y por falta de pago de arrendamiento; y el treinta y cinco por ciento (35%) por este mismo concepto, si la casa se alquila por cuartos. Se deducirá además el diez por ciento (10%) por gastos de administración y cobro de la renta, siempre que la administración y cobro del alquiler, estuviera a cargo de persona distinta de su dueño; el impuesto sobre inmuebles; los gastos de luz eléctrica del zaguán, patio y demás servicios comunales; de la casa; el agua, el seguro contra incendio y los intereses sobre créditos hipotecarios.

Las amortizaciones constituyen capital acumulado o reservas, y no son por lo tanto, deducibles de las entradas líquidas de los contribuyentes.

Cuando en una misma casa se alquilan departamentos y piezas, o locales para establecimientos comerciales, y cuartos, se deducirá el 20% y el 30% proporcionalmente al valor del arrendamiento que corresponda a cada clase de vivienda.

Cuando la casa o edificio esté construido en terreno ajeno, se deducirá también de las entradas brutas, el valor del arrendamiento del terreno.

A los cuartos, piezas o departamentos de la casa o edificio que ocupe el propietario o su familia, se le asignará un valor como si estuviere alquilado o arrendado a particulares, para los efectos del pago del impuesto.

Cuando la casa o edificio esté arrendada por medio de contrato, se entenderá por *entradas líquidas*, las cantidades que reciba el propietario del contratista, deduciendo únicamente, los gastos que pague el propietario.

Sexto. Por razón de alquiler de fincas, heredades o terrenos, se entenderá por *entrada líquida*, el valor total en que se dé en arrendamiento la propiedad, deduciendo el impuesto de inmuebles.

Cuando en las fincas, heredades o terrenos, se verifique algún negocio, industria, o venta de frutas o de animales, o de otros productos, se entenderá por *entradas líquidas* el valor total de todas las ventas, deduciendo primero, los gastos o producción de la cosa vendida, ya sean siembras o animales; el valor del arrendamien-

to de la finca, heredad o terreno; el sueldo de los empleados, y los impuestos nacionales o municipales, con excepción de el del Fondo Obrero.

Cuando no puedan determinarse las entradas líquidas de los agricultores, avicultores y ganaderos, por falta de libros de contabilidad, se procederá a fijar las utilidades en la forma que establece el numeral siguiente para los comerciantes que no lleven libros.

Séptimo. Por razón de operaciones de compra venta mercantil, se entenderá por *entrada líquida*, las cantidades que se perciban del comprador, deduciendo el valor de la cosa vendida; la comisión de venta y cualquier otro gasto indispensable de la transacción, si la hubiere.

Si la operación de compra venta mercantil, se verifica en un establecimiento comercial, se entenderá por *entrada líquida*, las diferencias que resulten entre el valor total de todas las ventas al contado, más las sumas recaudadas sobre ventas al crédito, deduciendo primero, el valor de la cosa vendida; el alquiler o arrendamiento del local; los sueldos de los empleados del establecimiento; los impuestos municipales; los gastos de luz, agua, seguro y cualquier otro gasto indispensable del negocio que pueda comprobarse satisfactoriamente.

Cuando un comerciante no pueda producir el *balance general del último año comercial* por falta de libros de contabilidad; o porque éstos no estén llevados a satisfacción del Gobierno, y no se puedan determinar por lo tanto, las *entradas líquidas* del negocio, se fijarán dichas entradas líquidas, tomando como base, declaraciones aprobadas de otros comerciantes de su misma clase, y categoría, y se calcularán las entradas líquidas, multiplicando la cantidad que representa la venta bruta del comerciante que no lleve libros, por el tanto por ciento de las utilidades ya conocido, del comerciante que lleve libros, así:

Si un comerciante en "mercaderías secas", por ejemplo, que lleva libros de contabilidad, ha declarado que, sus entradas brutas ascienden a la cantidad de tres mil balboas (B. 3,000.00) mensuales, y que sus utilidades fueron de B. 300.00, éstas utilidades representan el 10% de las entradas brutas. Y si a otro comerciante en la misma clase de mercaderías, que no lleva libros de contabilidad, situado en lugares de la misma importancia comercial, se le calculan sus entradas brutas en la cantidad de B. 1,500.00 mensuales, esta cantidad se dividirá por el 10% conocido, y se determinarán las utilidades de este último comerciante en B. 150.00 mensuales, para los efectos de la liquidación y cobro de este impuesto. Y en esta misma forma, se procederá en todos los demás casos de contribuyentes que no lleven libros de contabilidad.

Octavo. Por razón de teatros o cinematógrafos, se entenderá por *entrada líquida*, la entrada bruta de taquilla, deduciendo el arrendamiento del local, el sueldo de los empleados; el alquiler de la película, cuyo impuesto lo pagará el dueño; la luz y energía eléctrica, el agua, los impuestos municipales y el timbre sobre las entradas.

Noveno. Por razón de cualquier otro negocio, no especificado, se entenderá por *entrada líquida*, el valor total de los ingresos, deduciendo primero, el valor de la cosa vendida, los gastos corrientes del negocio, tales como arrendamiento del local; empleados, luz, agua, seguro, y los impuestos nacionales y municipales, con excepción de el del Fondo Obrero, y cualquier otro gasto que sea indispensable del negocio.

A las compañías nacionales de seguros, se deducirán también de las entradas brutas, las *reservas* que se separan de conformidad con la ley, para indemnizar a los ase-

gurados, por contribuir estas reservas, "pérdidas", en caso de siniestro, y se liquidará el impuesto únicamente sobre la parte de las utilidades que se reparta en dividendos.

Si hubiere dificultad en establecer las utilidades gravables de las compañías nacionales de seguro, se liquidará el impuesto sobre el seis por ciento (6%) anual del capital activo invertido en el negocio.

Artículo 3º El artículo 7º, del mismo Decreto, quedará así:

Artículo 7º Cuando por cualquier causa no se pueda determinar las entradas líquidas de una empresa, se tendrán como entradas mínimas para los efectos de este impuesto, el seis por ciento (6%) anual del capital activo invertido en el negocio, sin admitir deducción de ninguna clase, y siempre que el capital de la empresa exceda de doscientos mil balboas (B. 200,000.00). Cuando el capital no llegue a B. 200,000.00 se procederá a calcular las utilidades de la empresa, en la forma que establece el numeral séptimo del artículo anterior, para los comerciantes que no lleven libro.

El impuesto sobre el sueldo de los empleados de las empresas de que trata el párrafo anterior, se liquidarán como el de los demás empleados de comercio.

Se entiende por capital activo invertido en el negocio, el capital suscrito y pagado, más las ganancias acumuladas, no repartidas entre los socios.

Quando el impuesto calculado a base del 6% del capital activo invertido en el negocio, resulte mayor que el calculado sobre las utilidades de la empresa, y el contribuyente prefiera pagar el impuesto a base del capital, para evitarse demoras y contratiempos, o para no suministrar detalles de su negocio, el Jefe de la Sección de Ingresos, podrá aceptar esa fórmula de pago, siempre que se compruebe con un examen previo de los libros de contabilidad del comerciante, que efectivamente, el seis por ciento (6%) del capital activo invertido en el negocio, causa un impuesto mayor que el que se calcule sobre las utilidades.

Artículo 4º El artículo 8º del mismo decreto, quedará así:

Artículo 8º No causarán el impuesto:

- a) Las rentas de las personas o empresas que se hallen exentas del pago del impuesto en virtud de contratos autorizados o aprobados por la ley;
- b) Los premios y aproximaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia, y de la Lotería de Bocas del Toro;
- c) Las rentas de los asilos, hospicios, orfanatos y demás instituciones semejantes, siempre que tales rentas se destinen exclusivamente, a la caridad y beneficencias públicas;
- d) Las rentas o intereses de capitales invertidos en el exterior aunque los dueños residan en la República; las entradas provenientes de actos o contratos que no tengan su objeto situado en Panamá, y las provenientes de actos o contratos que debar surtir sus efectos fuera de la República, aunque se celebren dentro de ella;
- e) Los sueldos del personal de las legaciones extranjeras en el país.

Artículo 5º El artículo 13 del mismo decreto, queda

Artículo 13º A los empleados de comercio "permanentes" o "eventuales" los deducirá el impuesto, el dueño, jefe, gerente o administrador del negocio o establecimiento, quien será responsable del impuesto para ante el Jefe de la Sección de Ingresos. También se deducirá el

impuesto, en la Contraloría General de la República, y en las Tesorerías Municipales, sobre las utilidades que los contribuyentes obtengan sobre las "cuentas" que se paguen por el respectivo Tesoro Nacional o Municipal, siempre que excedan de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, y que no pertenezcan a comerciantes establecidos, por haberseles calculado ya el impuesto sobre sus utilidades.

Dentro de los primeros quince días (15) de cada mes, las personas a quienes se refiere este artículo, enviarán al Banco Nacional, o al Jefe de la Sección de Ingresos, el valor total de los impuestos que le hubieren deducido a los empleados, junto con la relación correspondiente, a fin de que se le envíen los recibos respectivos.

Artículo 6º El artículo 15 del mismo Decreto, quedará así:

Artículo 15º El impuesto a que se refiere este decreto, se liquidará a base de un promedio mensual de entradas líquidas, declarado a principio del año, por el contribuyente, bajo la gravedad del juramento, en la forma que indican los artículos posteriores. Este promedio mensual, se calculará tomando como base de entradas líquidas durante el último año comercial, cualquiera que sea el mes en que comience o termine ese año comercial, o durante el último semestre del año anterior, según el tiempo que tenga de establecido el negocio.

Artículo 7º El artículo 21 del mismo decreto, quedará así:

Artículo 21º Las declaraciones juramentadas serán del tenor siguiente:

Declaración juramentada. Año Fiscal de 1935.
 No. Provincia de
 Distrito de Profesión u oficio
 Señor Jefe de la Sección de Ingresos:

"Con el objeto de que usted se sirva inscribir mi nombre en el Registro de Contribuyentes del Fondo del Obreiro y del Agricultor, creado por la Ley 49 de 1934, declaro ante usted que, el promedio de mis entradas brutas; mis gastos o erogaciones deducibles, y que, el saldo entrada neta o líquida mensual gravable, para el año fiscal de 1935, son las siguientes:

Entradas brutas, según la relación detallada que acompaño a esta declaración B.
 Gastos o erogaciones deducibles según la relación que también acompaño a esta declaración B.
 Saldo que constituye mis entradas netas o líquidas mensuales, gravables de conformidad con la Ley 49 de 1934 B.

Total B. B.

Acompaño a esta declaración, una relación detallada de mis entradas brutas; de mis gastos o erogaciones deducibles, gravables, que he examinado y verificado cuidadosamente, y encontrado que ascienden a la cantidad de B. mensualmente.

Declaración Juramentada

Declaro bajo la gravedad del juramento, con la firma puesta al pie de esta declaración que, en el renglón de cantidades aparecen todos, absolutamente todos, los ingresos que percibo o debo percibir mensualmente, sin ex-

cepción u omisión de ninguna clase. Que en el renglón de gastos aparecen exclusivamente, los gastos o erogaciones deducibles que me ocasiona el cobro o la producción de esas rentas, sin incluir en él, partida alguna distinta o extraña a ese servicio; y finalmente mi entrada líquida o neta gravable de conformidad con la Ley 49 de 1934, es la expresada anteriormente.

Declaro asimismo, que estoy perfectamente enterado de que cualquier declaración falsa, que disminuya el saldo de mis entradas líquidas o netas, antes expresado, y consecuentemente, el monto del impuesto, constituye fraude al Fisco, punible de conformidad con la Ley.

(Fecha) de 1935.

(Firma del Contribuyente).

Firma del Jefe del Establecimiento.

Artículo 8º El artículo 31 del mismo Decreto, quedará así:

Artículo 31º Los jefes de oficinas o de establecimientos comerciales, están en la obligación de informarle al Jefe de la Sección de Ingresos, por lo menos con una semana o un mes de anticipación, según el tiempo que regule el pago, cuando vayan a despedir un empleado o cuando lo hayan despedido, si éste hubiere cometido alguna falta grave, o hubiere abandonado el empleo.

Los jefes de oficina o de establecimientos comerciales, están obligados además, a informarle al Jefe de la Sección de Ingresos, cada vez que tomen o cambien a un empleado, o le aumenten o rebajen el sueldo, según el caso.

Artículo 9º Cuando una persona tenga propiedades y rentas en varios distritos de la República, hará su declaración y pagará el impuesto sobre el total de sus *entradas líquidas*, en el lugar en donde resida, o en el lugar en que se convenga con el recaudador del impuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Sub-Secretario del Despacho.

J. I. QUIROS Y Q.

Se confirma Resolución del Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 23 de Marzo de 1935.

La Coca-Cola Bottling Co. Inc., ha apelado de la Resolución número 50 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 23 de Febrero por la cual se le impone a la firma aludida la inmediata obligación de pagar al Tesoro Nacional el impuesto de 10% de las entradas brutas del negocio de mercado que tiene establecido en esta ciudad desde el mes de Abril de 1932, o sea la suma total de B. 370.26, incluso el recargo de rigor, y se exime de sanción penal por considerarse que los actos ejecutados por la Compañía no constituyen fraude al Tesoro Público.

La Administración de la Renta procedió a constatar los hechos en virtud de denuncia, consistente en que la mencionada firma posee un mercado particular en el

cual vende toda clase de artículos alimenticios sin haber llenado las formalidades del caso.

El sumario se terminó con la prueba completa de los hechos, llegándose a la conclusión irrefutable, mediante la contabilidad consiguiente, de que la entidad comercial referida no ha pagado al Fisco el porcentaje legal, y el Subgerente Westman al ser interrogado al respecto, manifestó desconocer la ley reglamentaria de esas actividades.

No obstante de que es jurídico considerar que la ignorancia de la ley no exime de la responsabilidad consiguiente, el funcionario de primera instancia consideró, de conformidad con precedentes sentados por este Despacho en negocios análogos, que en este caso no se debía imponer pena alguna.

Ahora bien: la resolución que se examina está dictada conforme a derecho y debe aprobarse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada. Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Sub-Secretario,

J. I. QUIROS Y Q.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 22 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor M. S. Quiñero E., empleado al servicio del Despacho de la Sección Segunda de esta Secretaría, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Sub-Secretario del Despacho,

J. I. QUIROS Y Q.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Días 22 y 23 de Marzo

Grebien y Martinz, fregadores de hierro esmaltados, accesorios, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	253.42
Zubira y Cia, de Herrera, sacos de yute, 4 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	305.67
Agencia Funeraria, adornos de metal para ataúdes, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York por	39.16
Marcano Arosemena, Paradichlorobenzeno, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	17.00
Gilberto Brid, whiskey, 40 bultos, por vapor Antonio, de Liverpool, por	513.14

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle F. Oeste No 2 - Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
 Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya
 que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.16

Gilberto Brid, wiskey, 11 bultos, por vapor Antonio, de Liverpool, por	163.18
Gilberto Brid, Ron, licoras, 28 bultos, por vapor Washington, de Burdeos, por	239.30
Gilberto Brid, artículos de propaganda, 1 bulto, por vapor Washington, de Burdeos, por	12.79
Gilberto Brid, wiskey, 45 bultos, por vapor Antonio, de Liverpool, por	497.32
Gilberto Brid, wiskey, 5 bultos, por vapor Antonio, de Liverpool, por	51.92
C. J. Hayer, resina, 50 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	691.44
George See, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	480.00
The Henriquez Co., harina de trigo, 190 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	237.00
Harry Nicholls, autos Dodge, tapicería, accesorios, llantas, tubos, tapas, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.412.74
Lay Hing, hilo de algodón, cintas de hiladillo, algodón, 1 bulto, por vapor Colombia, de El Havre, por	143.75
Panama Hardware, ganchos, llaves, tijeras, poleas, alambre, anillos, 2 bultos, por vapor Elba, de Hamburgo, por	378.73
J. A. Cabassa, ungüentos medicinales, reventas, pastillas, 15 bultos, por vapor Santa Ines, de Nueva York, por	278.31
Yau Ki Hing, papel kraft, 22 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por	78.15
Lupita C. vda. de Arias, costillas, montañas, lomas, higado, carnes, 46 bultos, por vapor Southern, de Buenos Aires, por	166.87
Francisco Amey, salsa de tomates, 30 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	63.08
Lyons Hardware, boyas de cobre, varillas, cadenas, regaleras, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	160.47
Abadi Hermanos, toallas de algodón, 1 bulto, por vapor Gen Lee, de Kobe, por	82.75
Abadi Hermanos, bofetana de algodón, un bulto, por vapor Gen Lee, de Kobe, por	146.05
Kito Chen, pasta de turrón, 50 bultos, por vapor Cefalú de Nueva Orleans, por	100.00
Vilanova y Tejera, pinturas preparadas en aceite, pasta, 30 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	561.00
Kito Chen, carretillas de mano, cereales, maizena, papas, 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	91.53
The Herrick Clinic, plantas vivas, higuera, bellotas, legumbre, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	17.05
Armour y Compañía, tomates, conervados en latas, 50 bultos, por vapor Santa Elena,	

de San Francisco, por	86.50
The Auto Service, pinturas, 4 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	159.97
Fuerza y Luz, compresor de aire, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	615.00
Fuerza y Luz, partes para turbina, escombillas para motores, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	974.17
Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	217.00
Endara Riba Hermanos, semillas de papas, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	28.50
The Wholesale Tire Co., llantas y tubos para llantas, 33 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	263.80
The Wholesale Tire Co., piezas de repuesto para máquina niveladora, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	77.22
Lupita C. vda. de Arias, gallinas congeladas, carnes, salchichas, 66 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	516.05
The Wholesale Tire Co., alfombra de yate, telas de autos, 12 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	519.04
The Wholesale Tire Co., alfombras de yute, telas para autos, 6 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	131.03
The Wholesale Tire Co., accesorios para autos, 22 bultos, por vapor Santo Domingo, de Filadelfia, por	145.50
González Hermanos, camas de hierro, 6 bultos, por vapor Port Darwin, de Liverpool, por	90.79
Lindo y Maduro, laca, barnices, pinturas, goma laca, 23 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	233.82
The Wholesale Tire Co., accesorios de auto, 22 bultos, por vapor Santo Domingo, de Filadelfia, por	145.50
The Wholesale Tire Co., accesorios para autos, in extincida, pulverizadores, 84 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	250.82
Sesso y Compañía, wampola, secantes, cromos impresor, 6 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	141.07
Shung Fat y Compañía, harina de trigo duro, 100 bultos, por vapor Santa Ines, de Nueva York, por	205.00
R. de St. Malo, glucosa para dulces, 20 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva York, por	439.94
Kito Chen, salsa de tomate, chile, piña en conservas, frutas, 185 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	594.90
T. Yoshida, vaselina perfumada, 6 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	53.62
Horna Hermanos, talero en rava, 1 bulto, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	117.60
Alberto Navarro, cueros, 1 bulto, por avión, de Miami, por	6.00
Panama Furniture, vidrios para ventanas, 91 bultos, por vapor Troja, de Hamburgo, por	598.92
Javier Mirán, tónico para fiebres, material de anuncios, 6 bultos, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por	232.50
Vilanova y Tejera, llaves de latón, accesorios de hierro y de estño, 137 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	1.317.53

The Wholesale Tire Co., caducados, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	101.13	Novedades Antonio, carteras de celuloide y de cuero, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	253.09
González Hermanos, papel de lija, 1 bulto, por vapor Nichterroy, de Londres, por ...	23.08	Humberto Alonso, tabacos elaborados, por vapor Presidente Harrison, de La Habana, por ..	220.40
Ventura Hermanos, pasta de tomates, 25 bultos, por vapor Presidente Harrison, de Nápoles, por ..	193.84	J. van der Hans, medicinas, sales, semillas para pájaros, 32 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por ..	133.91
United Motors, autos Ford, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	1.140.02	S. A. Villegas, pañuelos de seda, cartaras de cuero, camisas, 3 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokchama, por ..	449.28
United Motors, autos Ford, 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	1.518.93	Shung Fat, betunes, tachuelas, bacalao, papas, canela, tabaco, 86 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	419.34
M. L. Castel, driles de algodón, 1 bulto, por vapor Zacapa, de Nueva Orleans, por ..	253.02	Kodak Co., películas, cámaras fotográficas, accesorios, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	1.460.95
Yanci y Pereira, contrafuertes de fibra engomada, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	339.83	Lyons Hardware, correas de cuero, bandas de caucho, 5 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por ..	181.95
Joaquín Ruiz y Alvarez, ácido nítrico, sulfúrico, clorhídrico, 8 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	70.07	Fidanque Bros., cebada, bacalao, fideos, guisantes, avena, carnes, 319 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	1.995.35
Enrique Halphen, semillas de malangas, un bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por ..	9.07	M. E. Velásquez, Auto Ford, un bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	570.01
Wilcox Mercantiles Agencies, pintura blanca, de zinc, 5 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por ..	193.59	C. G. de Haseth, medicinas, 169 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por ..	660.01
Hermann y Zeledón, frascos vacíos de vidrio, 3 bultos, por vapor Salvador, de Punta Arenas, por ..	62.02	I. L. Maduro, extractos, perfumes, colonias, cofrecitos, muestras, 2 bultos, por vapor Andania, de El Havre, por ..	1.320.77
Kilo Chen, pasta de tomates, 50 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por ..	100.00	Halman Sons, sacos de mano, de cuero, un bulto, por vapor Bueraventura, de Nueva York, por ..	17.00
Compañía Noriega, azulejos de barro, 191 bultos, por vapor Troja, de Hamburgo, por ..	359.79	C. G. de Haseth, crema Shívine, en polvo, remedio Mores, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	344.30
The Zone Supply Co., accesorios para instalaciones eléctricas, bombillos, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	228.56	C. G. de Haseth, medicinas, muestras, material de propaganda, 8 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por ..	794.04
Kwong Mee Lung, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ..	227.00	Fat y Compañía, camarones secos, pasta de tomate, y levadura, 32 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por ..	137.20
Francisco Amuy, tarros para basuras, 15 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	124.48	García S. en C., harina, 250 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	508.25
Chapman y Compañía, wampole, terpina, 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por ..	67.40	Orange Crush, quesos, 80 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	504.00
Endara Riba Hermanos, afrecho de trigo, 500 bultos, por vapor Coslar, de Corral, por ..	314.27	B. L. Levy, pasta dentífrica, muestras, material de propaganda, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	127.58
Shung Cheung, aceite para cocinar, 300 bultos, por vapor Lochmonar, de Hull, por ..	729.00	Cardoze y Lindo, tela aisladora de caucho, accesorios eléctricos, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	82.32
Sing Kee, tela blanca de algodón, 4 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por ..	737.47	Grebien y Martini, pinturas, secante líquido, 21 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	115.30
Orange Crush, piernas de carnero y lomos, 58 bultos, por vapor Southern Prince, de Buenos Aires, por ..	233.33	Grebien y Martini, Cemento Portland, 500 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	516.25
Fat y Compañía, harina de trigo, mantequilla, tallarines, 58 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por ..	173.50	I. L. Maduro, lates de madera, para base bald. bras, 2 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por ..	56.13
Benedetti Hermanos, sabres en blanco, 30 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	163.00	Carrillo Hermanos, cinturones de algodón, vestidos, pantalones, 12 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por ..	555.11
Benedetti Hermanos, compases de madera, un bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por ..	70.00	Royal Bank of Canada, repuestos para motor Diesel, un bulto, por vapor Troja, de Hamburgo, por ..	36.72
The Henríquez Co., papel higiénico, 100 bultos, por vapor San Angelo, de Filadelfia, por ..	330.00		
Shung Cheung, confites, mostaza, salsa de mesa, encurtidos, 103 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por ..	290.24		

Compañía Cyrnos, frutas en latas, 10 bultos, por vapor Santa Elena, de San Francisco, por	22.92	A. Jacobs, tintas para escribir, 13 bultos, por vapor Norfolk, de Kobe, por...	125.89
Coca Cola, patas de ovejas congeladas, carne de res, 28 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	675.38	G. Topeser, máquina separadora, bomba, tacones de madera, 5 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por	326.39
Félix B. Maduro, carteras imitación de cuero, ropa interior, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	74.37	G. Topeser, pipa de porcelana, machetes, tazas de porcelana, 14 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por	141.00
Félix B. Maduro, velas, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	5.16	Clinton Ramsamy, perfumes ordinarios, 14 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	32.67
Fat y Compañía, lámparas de vidrio de petróleo, 7 bultos, por vapor Patricia, de Hamburgo, por	108.40	Clinton Ramsamy, perfumes ordinarios, un bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	8039
Antonio Fong, mostaza, vinagre, papas, sopas, fideos, guisantes, 59 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	206.37	Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª	
Auto Service, aparato receptor de radio, un bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	17.95	NOTARIA PRIMERA	
Julio Vos, legumbres, 28 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	68.50	(Día 22 de Marzo)	
Benedetti Hermanos, estufas, planchas, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	21.32	Nº 241. Jesús Bousoño Sánchez vende el establecimiento "Café Coca-Cola" a Faustino Gautián Pérez, por B. 1.500.00.	
Benedetti Hermanos, productos químicos, jabones, vendas de gasa, 18 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	425.64	Nº 245. "J. y A. Domínguez" y "C. Itoh & Co. Ltda.", de Osaka, llegan a un arreglo en relación con una mercadería para la primera compañía nombrada.	
Duque y Compañía, pintura blanca de zinc, 30 bultos, por vapor Lochmonar, de Londres, por	129.05	Nº 246. José Mair Castel confiere poder especial a Samuel Barrouch.	
Swift y Compañía, jamones, tocino, embutidos, 52 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	549.77	(Día 23 de Marzo)	
González Hermanos, camas de hierro o acero, 23 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por	186.80	Nº 247. El Gobierno Nacional y Camila Gutzmer celebran contrato de permuta.	
Grebien y Martínez, bisagras de hierro, pasadores de bronce, 7 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	995.34	Nº 248. El Dr. Octavio Fábrega vende a Charles Edwards Monlocis la finca 5542 inscrita en el Tomo 170 de la Propiedad, por B. 1.900.00 y éste constituye hipoteca.	
Armour y Compañía, jamones ahumados, rabos de cerdo, mortadela, 512 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	1.871.26	Nº 249. Se protocoliza un documento en el cual Bárbara Almanza vende una casa situada en el Corregimiento de Paja a Tomás Iriarte.	
Armour y Compañía, jabones, quesos, pavos, tocinetas y salchichas, 502 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	5.244.64	Nº 250. La Sociedad de Tierras de Juan Díaz vende un terreno ubicado en Juan Díaz a José Agustín Arango, por la suma de B. 2.741.13.	
Roberto G. de Paredes, cavadora de zanjas y reparadora, un bulto, por vapor Ancon, de Nueva York, por	45.83	Nº 251. Flora McDaugald, divorciada de Clifford Vernon Russell entra en arreglo con éste, relevándolo de todo compromiso con respecto a la pensión mensual que se comprometió a pagarle.	
J. H. Lloyd, tubos de hierro galvanizado, 90 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por	254.70	NOTARIA SEGUNDA	
Compañía Panameña de Calzado, tela para refuerzo de calzado, papel engomado, 4 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por	121.52	(Día 22 de Marzo)	
Fat y Compañía, hocicos en salmuera, carres, costillas, 11 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por	283.84	Nº 213. El Banco Nacional y Carmen Adelina Vejas modifican y adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria que monta hoy a B. 2.030.40.	
J. L. Mc Kay, piano, un bulto, por vapor Ulua, de Nueva York, por	107.00	Nº 214. Mariano Ramírez Márquez vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a Manuel Ramírez Márquez, por B. 1.626.00.	
Coca Cola, jarabes, Coca Cola, 3 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	187.42	Nº 215. Luisa Victoria Aguilera vende propiedades situadas en la Provincia de Cocle, a Carlos Aguilera y la primera confiere poder a Manuel María Aguilera.	
Enrique Halphen, pilas eléctricas secas, 10 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por	211.65	Nº 216. Felicidad Rivera vende a Juan Vásquez una cantina en Las Palmitas de esta ciudad, por B. 192.00.	
Antonio Fong, galletas, 6 bultos, por vapor San Angelo, de Filadelfia, por	70.20	(Día 23 de Marzo)	
David Sasso, artículos medicinales, un bulto, por vapor Colombie, de El Havre, por	1.56	Nº 217. Horacio Dionisio Sosa vende a Daniel del Río un lote de terreno en Matías Hernández, de este Distrito, por B. 200.00.	

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 22 de Marzo de 1935.

As. 4240. Escritura número 99 de 8 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Augusto Alciles Vives y otros, declaran la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 4241. Escritura número 209 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Panama Bella Vista Land Company vende un lote de terreno en esta ciudad a Floyd Herbert Baldwin; éste declara la construcción de una casa, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros sobre dicha finca, y The National City Bank of New York, hace cancelación hipotecaria.

As. 4242. Oficio número 155 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de J. Fernando Arango, ubicada en Panamá.

As. 4243. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé, ayer, a favor de la razón social de la casa "María Verber de Blasser", de Penonomé.

As. 4244. Escritura número 239 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual José Fernando Arango constituye hipoteca a favor de Amalia Coroalles de Sergeant sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4245. Telegrama de ayer, del Gobernador de Chiriquí, el cual adiciona la matrícula de comercio de Rogelio Vega, a que se refiere el asiento 4202 del Tomo 20 del Diario.

As. 4246. Oficio número 637 de hoy, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Carolina I. Pérez de Morales, ha decretado embargo sobre los lotes 5, 6 y 9 de la manzana J. de esta ciudad, pertenecientes a Mariano Ramírez Márquez.

As. 4247 y 4248. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá el 4 de enero de este año, a favor de la razón social de las casas: "Chu Kin Fu" y "Loo Yin Huo", de esta ciudad.

As. 4249. Oficio número 66 de 9 de los corrientes, del Juez Ejecutor de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado embargo sobre la finca "Suay y Mariato", de propiedad de "The Boston Panama Company", ubicada en esa provincia.

As. 4250. Oficio número 101 de 20 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de David Robles, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Coclé, perteneciente a F. C. Arosemena.

As. 4251. Escritura número 15 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Víctor Manuel Vega vende a la Nación una finca ubicada en Penonomé, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

As. 4252. Escritura número 496 de 7 de julio de 1932, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Ricardo Alfonso de la Guardia.

As. 4253. Escritura número 211 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad "Hermanos de la Guardia, S. A." constituyen hipoteca a favor de la Union Oil Company of California, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y "Fidanque Hermanos e Hijos" cancelan obligación hipotecaria.

As. 4254. Escritura número 214 de hoy, de la Notaría

Segunda, por la cual Mariano Ramírez Márquez vende a Manuel Ramírez Márquez un lote de terreno en esta ciudad.

As. 4255. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera, el 25 de octubre de 1934, a favor de la razón social de la casa "Siu Vang", de Chitré.

As. 4256. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 3 de enero de 1928, a favor de la razón social de la casa "Eduardo Clodomiro Urriola", de Aguadulce.

As. 4257. Oficio N° 104 de 21 de marzo actual, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza otorgada por Pedro José Ameglio, en el juicio seguido por Valentino Guerrini contra Miguel Díaz y M. Díaz y Compañía Limitada.

As. 4258. Oficio número 156 de hoy, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena levantar el embargo decretado sobre los lotes 5, 6 y 9 de la finca número 7573, ubicada en Panamá, perteneciente a Manuel y Mariano Ramírez Márquez.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 23 de Marzo de 1935.

As. 4259. Matrícula de comercio expedida ayer por la Gobernación de la Provincia de Coclé a favor de la razón social de la casa Barría Hermanos con domicilio en Pocer de Aguadulce.

As. 4260. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Administrador del Impuesto de Liores por la cual Víctor Robles Vargas constituye hipoteca a favor de la Nación sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Bugaba para responder de la excarcelación de Fernando Fanilla.

As. 4261. Matrícula de comercio extendida por la Gobernación de Bocas del Toro el 16 de Febrero último, a favor de la razón social de la casa S. James Chong & Co. con domicilio en Almirante.

As. 4262. Escritura número 22 de 28 de diciembre del año pasado del Secretario del Consejo Municipal del distrito de Portobelo, por la cual Juana Ayarza de Rodríguez vende a Juana Jiménez viuda de Sanguillén y otra un solar ubicado en esa población.

As. 4263. Escritura número 240 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Elías Navarro un lote de terreno ubicado en San Carlos.

As. 4264. Escritura número 213 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional y Carmen Adelina Vejas modifican y adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, del 1º al 20 de Febrero de 1935.

As. 3283. Escritura número 153 de 27 de Febrero de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ana Matilde Arias y otros herederos de Ricardo Arias y Evelyn Teresa Shuey y otros celebran un contrato de promesa de venta.

As. 3284. Escritura número 131 de 15 de Febrero último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Ana Matilde Arias y otros, como herederos de Ricardo Arias,

segregan un globo de terreno de una finca en el Distrito de Arraiján y lo dividen en 53 fincas.

As. 3395. Matrícula de comercio número 72, de 24 de Enero de setenta y cinco, expedida por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor de la razón social de la casa Leon Nabmad y Co. domiciliada en la ciudad de David.

As. 3398. Certificado número 2369 de 25 de Enero de este año, expedido por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí a favor de la razón social de la casa Matilde L. Castel domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 3459. Escritura número 79 de 31 de Enero de este año, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 28 de Enero de 1933 por la Junta Directiva de la sociedad de comercio denominada "Auto Service Company Inc." en que se ordena la suspensión de servicios del Gerente Juan Francisco Arias Feraud.

As. 3483. Diligencia de fianza extendida el 2 de Febrero de este año ante el Juez Primero Municipal de este Distrito, por la cual Roberto Arturo Tuñón constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la excarcelación de Jorge Edwards sindicado de lesiones personales.

As. 3489. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Tercero de este Circuito el día cuatro de Febrero último, por la cual Gil Tapia Escobar, como Curador del Concurso de Acreedores de la sucesión de Mauricio Segundo Lindo, grava con hipoteca una finca de dicha sucesión a favor de Víctor Lindo por la suma de B. 2,928.00.

As. 3510. Certificado número 80 de 28 de Enero último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, a favor de la razón social de la casa Holung de Chong o Chong Fat Shung domiciliada en el Distrito de Alanje.

As. 3539. Escritura número 21 de 31 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Maxirino Vázquez Laso, cancela las escrituras números 117 y 149 de esa Notaría por José Varela Blanco a favor del Presbítero Esteban Vázquez Laso.

As. 3542. Escritura número 41 de 16 de Enero de este año de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Comunidad Club el 16 de Enero pasado.

As. 3601. Escritura número 374 de 13 de Noviembre de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se revoca un poder conferido por John Payne James a favor de Ismael Lombardo, vecino de Chirigana.

As. 3610. Escritura número uno de 29 de Enero de 1934 de la Notaría del Circuito de Boacas del Topo, por la cual Lotfor Rohman Mellich vende una finca de su propiedad situada en esa ciudad a la señora Martina Royers.

As. 3615. Escritura número 432 de 31 de Julio de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Salvador Olive Sela vende a Emilio Lozzi el derecho de posesión de un terreno y casa situados en el Distrito de Aguadulce.

As. 3667. Escritura número 731 de 13 de Noviembre de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Petra Caballero vende a Braulio José Montenegro un departamento situado en la población de Las Tablas por B. 235.00.

As. 3721. Escritura número 59 de 29 de Septiembre de 1934, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Joba Patiño adquiere por compra un solar Municipal dentro del área de la ciudad de Santiago.

As. 3737. Acta de verate verificado ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a

Salvador Jurado y Eduardo R. Segovia un bien perteneciente a la sucesión de Antonio Torres y Mauricia Atencio de Torres.

As. 3738. Escritura número 109 de 4 de Mayo de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Emma Arauz viuda de Lambert vende a Ana Broutet una finca situada en Chiriquí.

As. 3739. Escritura número 154 de 21 de Junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rosa Castillo vende a Emma Arauz viuda de Lambert varias fincas de su propiedad situadas en Chiriquí.

As. 3742. Certificado número 722 de 16 de Febrero último expedido por la Gobernación de la Provincia de Colón a favor de la razón social de la casa Leon S. Nahmias domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3751. Escritura número 69 de 3 de Septiembre de 1934 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan B. Bernal.

As. 3816. Certificado número 2389 de 21 de Febrero último, expedido por la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa David E. Arrich, "Bazar Internacional" domiciliado en esta ciudad.

As. 3822. Escritura número 95 de 18 de Febrero último, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Chame, por la cual Sebastián Ubaldino Vega da en venta a Isabel María Geenzler de Reyes un lote de terreno situado en ese Distrito.

As. 3832. Escritura número 36 de 19 de Marzo de 1934, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Manuela Vázquez constituye hipoteca a favor de Samuel Harrison sobre una finca de su propiedad situada en Penonomé.

As. 3845. Escritura número 150 de 25 de Febrero último, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Otilia Rivadeneira Bustamante de Arana vende a María Velásquez de Alvarez una finca en esta ciudad y la compradora hace una cancelación hipotecaria.

As. 3863. Diligencia de fianza extendida el 25 de Febrero último ante el Juez Municipal del Distrito de Chame, por la cual José Mimié constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Nueva Gorgona, a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Norberto Bethancourt, sindicado de heridas.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 22 de Marzo)

Geomar Severino, Carmen Josefina Medina, Celia Torres, Rubén Alberto de la Guardia.

(Día 23 de Marzo)

Rebecca Morgan, Ercens, Alvaro Garay Ballén.

DEFUNCIONES

(Día 22 de Marzo)

Rebeca Morgan, Juana de Dios Rodríguez, Alejandro González, Amelia Solís.

(Día 23 de Marzo)

Uriat Murry, Luisa Iqyes, Liberio Julio, Máximo Ortega.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado 1° del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto del dieciocho de los corrientes dictado en la ejecución seguida por Juan Francisco Patterson contra Manuel y Mariano Ramírez Márquez, se ha señalado el día doce de Abril próximo para que tenga lugar, entre las horas legales, el remate de cinco pedazos de terreno que forman parte de la finca número 7573, inscrita al tomo 447, folio 240 de la Propiedad, Sección de Panamá, de los demandados, los cuales se describen así:

Lote número ocho (8) de la manzana "J" de urbanización del sitio de Márquez, que mide 542 m. 53 c. y limita por el Norte con el lote número 6; por el Sur, lote número 10; al Este, Calle Higinio Durán, y al Oeste, lote número 7.

Lote número diez (10) que mide 583 m. 49 c. y limita así: Norte, lote número 8; Sur, lote número 12; Este, Calle Higinio Durán, y Oeste, número 9.

Fracción del lote número doce (12), que mide 371 m. 23 c. y limita así: Norte, lote número 10; Sur, Calle en proyecto; Este, Calle Higinio Durán, y Oeste, el resto del lote número 12, hoy de Juan Francisco Patterson.

Fracción del lote número once (11), que mide 417 m. 82 c. y limita así: Norte, lote número 9; Sur, Calle en proyecto; Este, fracción del lote número 12, hoy de Juan Francisco Patterson, y Oeste, fracción del lote número 11, hoy de Juan Francisco Patterson.

Fracción del lote número siete (7), que mide 141 m. 19 c. y limita así: Norte, lote número 5; Sur, lote número 9; Este, lote número 8 y Oeste, fracción del lote número 7, hoy de Juan Francisco Patterson.

Los lotes en remate forman todos parte de la Manzana "J" de la Urbanización del sitio de Márquez (La Iseca) y están valorados en la suma de tres mil novecientos siete balboas (B. 3.997.00) suma que sirve de base al remate ordenado.

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del valor de los lotes en remate, y se aceptan por turas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para oír, desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren. No se aceptan posturas por suma menor de los dos tercios del avalúo.

Panamá, Marzo 21 de 1935.

J. de la C. Pérez E.,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal de Chitré.

HACE SABER:

Que por Resolución de fecha siete de Febrero de mil novecientos treinta y cinco dictada en el Juicio Ejecutivo que Antonio Peralta Solís por medio de apoderado, sigue contra Agustín Ríos, se ha señalado el siete de Abril del año en curso, para que, entre las horas legales, tenga lugar en este Juzgado el Remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado: una casa cuyo valor catastral es de mil quinientos balboas (B/ 1.500.00), situada en este lugar con los siguientes linderos: Norte, Avenida San Pedro; Sur, correspondiente fondo de patio de la misma casa y carretera Nacional; Este, patio de la misma casa y patio de la sucesión de Luis Villarreal; y Oeste, callejón sin nombre conocido. Mide de frente once metros con cuarenta centímetros (11.40 cm.) por quince metros sesenta centímetros (15.60 cm.) de fondo.

Se hace constar que este Remate se decretó a instancias del acreedor y ejecutante señor José I. Collado en representación de Antonio Peralta Solís; igualmente se hace constar que el bien que se remata no está inscrito y que los gastos y costas que se causen por no tener inscrito dicho bien, el propietario, serán de cuenta del mismo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% del valor de la finca, se admitirán posturas hasta por las dos terceras partes del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del Remate se admitirán posturas y desde esa hora en adelante o sea hasta las cinco de la tarde sólo se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren, adjudicándose el Remate al mejor postor.

Chitré, Febrero 8 de 1935.

El Secretario del Juzgado Municipal,

R. CAICEDO R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público que la señora Modesta G. vda. de Arcia ha pedido a este Tribunal que se declare que ella es dueña de una casa que, según manifiesta, ha edificado a sus expensas, en terreno aieno, y que se ordene la inscripción del título de dominio respectivo a su favor en la oficina del Registro Público.

La casa expresada es de bloques de concreto, de dos pisos y techo de zinc y está edificada sobre el lote número diez (10) de la manzana veintinueve (29) del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y limita por el Norte con la calle 9°; al Sur, con un callejón de tránsito; al Este, con el lote número once (11) y al Oeste, con el lote número nueve (9). Sus medidas son las siguientes: Nueve metros con catorce centímetros (9m.14cm.) de frente por catorce metros con veinte centímetros (14m.20cm.) de fondo, lo que hace una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados con nueve mil ochocientos ochenta centímetros cuadrados (403m.980cm.).

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por treinta (30) días, que comienzan a correr desde hoy, diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco, a fin de que dentro de dicho término los interesados puedan presentarse a hacer valer sus derechos. Y le ha sido entregada copia de él a la peticionaria, para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a la señora Cecilia Margaret Cope, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposo señor Walter Edward Zimmerman.

Se advierte a la emplazada, que si en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, no compareciere a los estrados del tribunal, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 11 de Abril próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva seguida por Benedetti Hermanos contra José María Calvo Urrutia, la cual se describe a continuación:

"Finca número 1187, inscrita al Folio 344, del Tomo 157, de la Propiedad, Sección de Coclé. Esta finca la constituye un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Norte, casa de Federico Suárez; Sur, Calle Amador y Herrera; Este, casa y patio de Daniel de León; y Oeste, casa y patio de Mélida vda. de Sierra.

"Medidas: Norte, veintinueve metros cuarenta centímetros; Sur, diez y siete metros; Este, diez y siete metros treinta centímetros o sea una superficie de cuatrocientos veinte metros cuadrados.

"En este terreno hay las siguientes construcciones: Una casa baja, piso de concreto, paredes de quincha una parte y la otra de tables y zinc que mide diez y siete metros de largo por ocho metros diez centímetros de ancho o sean ciento cuarenta y siete metros cuadrados sesenta decímetros. Como accesorio a esta casa hay construida una bodega de mampostería y zinc, que mide diez metros treinta centímetros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho o sean cuarenta y seis metros cuadrados treinta y cinco decímetros. Hay además una cocina en forma de bodega con paredes de quincha y techo de zinc que mide once metros de largo por tres metros veinte centímetros de ancho o sean treinta y cinco metros veinte centímetros cuadrados. La superficie total de las construcciones es de doscientos veintinueve metros cuadrados y veinticinco centímetros y dan frente en toda su extensión a la Calle Bolívar o sea hacia al Sur".

Valor: B. 200.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Marzo 22 de 1935.

El Secretario Into.,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Guerrero Fernández, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:
.....
el suscrito Juez, oído el concepto favorable del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Ricardo Guerrero Fernández, muerto en el Olivo, del Distrito de Natá, desde el día de su defunción, que fue el ocho (8) de Diciembre del año de 1934;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente señora Mercedes García viuda de Guerrero, y sus hijos legítimos menores de edad, Abel José, Rita del Carmen, Ana Julia, Benigno y Virgen María Guerrero García; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho en él; y que se fijen y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Antonio J. Jaén, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario,

Arturo Pérez A.,
Oficial Mayor.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal Ad-Hoc del Distrito de Pedasí, cita, llama y emplaza a Tomás Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor y con domicilio últimamente en la cabecera de este Distrito para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presente a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en las sumarias que se siguen en este mismo Tribunal para averiguar si es o no él el autor de un hurto, perpetrado en perjuicio de la señora Saturnina Bernal en el pasado mes de Febrero.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y se le administrará justicia, de lo contrario será declarado en rebeldía, con las consecuencias a que diere lugar según la Ley, (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del sindicado Tomás Rodríguez, so pena de ser encubridores de tal delito porque se procede, si sabiéndolo dejaren de informarlo a este Tribunal o a las autoridades públicas, salvo la excepción que señala el Artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Dado en Pedasí, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Ad-Hoc,

AMBROSIO HERRERA.

El Secretario Interino,

Benigno Moscoso H.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jesús María Vareja, varón, mayor, casado, residente en el Distrito Municipal de Pesé, en memorial fechado en el Distrito de su residencia, referendado por el abogado inscrito, señor Ramón L. Crespo, solicita de este Tribunal título de posesión de un inmueble

ble, consistente en una casa situada en el Distrito ya mencionado, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Linderos: Por el Norte, limita con la calle denominada "El Telégrafo"; por el Sur, la plaza principal y calle de "San José"; por el Este, casa y patio de propiedad del solicitante; y por el Oeste, solar y patio de Ildegunda Samaniego.

Medidas: La casa descrita antes tiene las medidas siguientes:

De frente, nueve metros (9 m.) y de fondo once metros (11 m.), lo cual da una superficie de noventa y nueve (99) metros cuadrados.

Todo el terreno está alindado así:

Norte, el solar o patio que queda descupado.

Sur, plaza principal y calle de "San José".

Este, casa de propiedad de Jesús María Varela, solicitante; y

Oeste, casa de Ildegunda Samaniego.

Medidas del terreno son así:

De frente mide nueve (9) metros de frente por cincuenta y seis (56) de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros con dos centímetros (448 mts. 2 cts.).

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Sala del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy catorce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, para que todo el que se crea con derecho sobre el bien descrito, lo haga valer oportunamente y copia de él se tiene a la orden del interesado, para que lo haga publicar en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL las veces que ordena la Ley.

PEDRO LOPEZ V.
T. de A. Sánchez,
Secretario.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo Ernesto Gaynor, natural de Panamá, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ernesto Gaynor, de veintitrés años de edad, panameño, maquinista, soltero, y vecino de esta ciudad, a sufrir un año de reclusión en la Cárcel Modelo de la Capital de la República; se le condena también al pago de los daños y perjuicios causados con el delito y al de las demás indemnizaciones legales a que haya lugar.

Este fallo se funda en las siguientes disposiciones de Ley; Artículos 799, 2153 del Código Judicial y 319 inciso primero del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Consúltese este fallo con el Superior si to fuere apelado; Artículo 2231 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

J. DE LA C. GRIMALDO.—Genaro A. Rodríguez, Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado será declarada formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se

remitarán al Superior para los efectos de la consulta y en virtud de apelación interpuesta por el defensor.

Este edicto será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas (Artículo 23445 Código Administrativo).

Dado en Colón, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHUA S.

Por el Secretario,

Alfredo Méndez L.,
Oficial Mayor.

5 vs.—4

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Cacao	2—Cacique	3—Café
4—Caimito	5—Calabaza	6—Canela
7—Caoba	8—Carate	9—Carbonero
10—Carreto	11—Castaña	12—Cativo
13—Caucho	14—Cedro	15—Ceiba
16—Chilamate	17—Chumico	18—Ciruela
19—Citron	20—Coco	21—Copiva
22—Corotú	23—Rastrojo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste por tierras nacionales, por el Este y Sur, con minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Na-

cional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Ardilla	2—Mico	3—Ganso
4—Pato	5—Gallinazo	6—Aguila
7—Saino	8—Pecari	9—Venado
10—Conejo	11—Mula	12—Caballo
13—Tigre	14—Gallina	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillos.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, por tierras nacionales; por el Este, con la mina "Loma de la Paja", y por el Sur, por otras minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS,**

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional, sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Trapiche	2—Puerco	3—Lagarto
4—Perdiz	5—Pavo	6—Cebú
7—Tapir	8—Nutria	9—Hormiga
10—Morsa	11—Abeja	12—Avispa
13—Piojo	14—Pico Fec	15—Sardina
16—Salmón	17—Ballena	18—Rata
19—Pescado	20—Novillo	21—Toro
22—Vaca	23—Gato	24—Perro
25—Lobo	26—Oso	27—Pájaro
28—Lora	29—Chivo	30—Llano

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche.

3º Que en conjunto dichas minas colindan por el Norte, con la mina Japón de dicha compañía; por el Sur y el Oeste, con tierras nacionales, y por el Este, con tierras nacionales y la mina "La Hermelina", propiedad del señor Nathaniel I. Hill.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS
PUBLICAS,**

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Chaparro	2—Curbaril	3—Cupresino
4—Cupano	5—Cunasiri	6—Cumaru
7—Culantrillo	8—Cuji	9—Cuesco
10—Cuelmo	11—Cuca	12—Cubil
13—Cuarango	14—Crocino	15—Crisantemo
16—Crosipillo	17—Coscoja	18—Coyol
19—Colindre	20—Clavel	21—Chayote
22—Castor	23—Casava	24—Caña
25—Camote	26—Cabuya	27—Cuapinol
28—Cortezo	29—Corozo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatillos, y al Oeste del Aguacal.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el Oeste, por otras minas de dicha Corporación, la mina "Loma de la Paja" y tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.